

Monto Minimo De Apelabilidad Art 242 Del Cpccn Ac Csjn 45 16

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2019. Y VISTOS:

I. El valor económico involucrado en el recurso de fs. 64, -costas cuya imposición se cuestiona- no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el CPR., 242 -texto según ley 26.536, - actualizado por Ac. CSJN. 45/16- que ascendía, a la fecha de inicio del presente incidente a \$ 90.000 (conf. CNCom., Sala D, ?Barco, Tomás c/ Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y la Aeronáutica?, 29.03.84; id. Sala E, ?Soifer, Alberto Daniel c/ Viola, Oscar s/ ejecutivo?, del 20.05.83; esta Sala, ?Empresa Comercializadora de Aceros Comac S.A. c/ Rodríguez, Claudio J. s/ejecutivo?, del 17.05.91, entre otros). II. Consecuentemente, se declara inaudible el recurso de fs. 64. III. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. IV. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. V. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).
MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

076404E